ESTUDIO PREVIO RÉGIMEN ESPECIAL.

(Ley 715 de 2001 - Decreto 1075 de 2015 - Contratación con recursos del Fondo de Servicios Educativos en cuantía inferior a veinte (20) SMLMV).

La Ley 715 de 2001, en su artículo 13, establece el régimen aplicable a los actos y contratos que se celebren con cargo a los Fondos de Servicios Educativos, señalando que deben observar los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados de manera razonable a las circunstancias concretas de cada contratación, con el propósito de proteger los derechos de los niños y jóvenes, garantizar la eficacia y celeridad en la prestación del servicio educativo y promover la economía en el uso de los recursos públicos. Asimismo, dispone que los contratos cuya cuantía supere veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se sujetarán a las reglas de la contratación estatal, mientras que aquellos cuya cuantía sea inferior a dicho límite se tramitarán conforme al reglamento expedido por el Consejo Directivo, en concordancia con los principios que rigen la función administrativa.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se rigen por las reglas de la contratación estatal, atendiendo su valor, naturaleza y circunstancias. Para las contrataciones inferiores a dicho límite, el Consejo Directivo determina los procedimientos, formalidades y garantías que deben observarse, de acuerdo con el reglamento institucional.

El rector o director rural celebrará los contratos que deban pagarse con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, dentro de las condiciones y límites establecidos en la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, las demás normas aplicables y el reglamento de contratación expedido por el Consejo Directivo.

Con estricta sujeción a los principios y propósitos previstos en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 y a la reglamentación aplicable, el Consejo Directivo puede establecer los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director rural celebre los actos o contratos que creen, extingan o modifiquen obligaciones con cargo al Fondo de Servicios Educativos y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Habrá siempre información pública sobre las cuentas del Fondo en las condiciones que determine el reglamento. La omisión en los deberes de información será falta grave disciplinaria para quien incurra en ella.

En ningún caso el distrito o municipio propietario del establecimiento responderá por actos o contratos celebrados en contravención de los límites enunciados en las normas que se refieren al Fondo; las obligaciones resultantes serán de cargo del rector o director, o de los miembros del Consejo Directivo si las hubieren autorizado.

Tratándose de contratos cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la contratación con recursos del Fondo de Servicios Educativos se somete al procedimiento establecido en el reglamento de contratación expedido por el Consejo Directivo, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto 1075 de 2015. En consecuencia, para el presente proceso se observará el régimen especial aplicable al Fondo de Servicios Educativos y las disposiciones del Manual de Contratación vigente de la Institución Educativa.

El numeral 6 del artículo 2.3.1.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015 establece como función del Consejo Directivo reglamentar, mediante acuerdo, los procedimientos, formalidades y

garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto 1075 de 2015 establece que la celebración de contratos con recursos del Fondo de Servicios Educativos que superen veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes debe sujetarse al estatuto contractual de la administración pública.

Cuando la cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el mismo artículo 2.3.1.6.3.17 dispone que deberán observarse los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el Consejo Directivo, en concordancia con los principios de transparencia, economía, publicidad y responsabilidad y con los postulados de la función administrativa.

El Consejo Directivo de la Institución Educativa, mediante el acuerdo que modifica el Manual de Contratación vigente, establece los procedimientos aplicables a las contrataciones con cargo al Fondo de Servicios Educativos, atendiendo la naturaleza del bien o servicio requerido, el presupuesto oficial estimado y el régimen especial aplicable.

El reglamento de contratación expedido por el Consejo Directivo para las adquisiciones de bienes, servicios y obras cuya cuantía no supere veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes establece la elaboración de un estudio previo simplificado, como instrumento de planeación que permita justificar la necesidad, determinar el objeto, las condiciones técnicas, el valor estimado, el plazo, los riesgos y las demás condiciones necesarias para la adecuada contratación.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho se encuentra directamente relacionado con la satisfacción del interés general y con el cumplimiento de los fines estatales. En este marco, la contratación constituye un instrumento para que las entidades públicas atiendan de manera oportuna y eficiente las necesidades que se encuentran a su cargo, mediante la adecuada utilización de los recursos públicos y, cuando resulte necesario, con la colaboración de particulares.

En materia educativa, la garantía del derecho a la educación no se limita al acceso formal al sistema educativo, sino que comprende la existencia de condiciones adecuadas para la prestación efectiva y continua del servicio. En consecuencia, corresponde a las instituciones educativas, dentro del ámbito de sus competencias y de acuerdo con los recursos disponibles, adoptar las medidas necesarias para conservar y mantener en condiciones adecuadas los bienes y elementos destinados al desarrollo de las actividades académicas. Los Fondos de Servicios Educativos constituyen un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales, destinado a atender los gastos de funcionamiento e inversión autorizados por la normativa vigente. En este contexto, los recursos del Fondo pueden destinarse al mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, así como a la adquisición de repuestos y accesorios, siempre que los gastos guarden relación con el Proyecto Educativo Institucional.

La **Institución Educativa Policarpa Salavarrieta**, ubicada en el municipio de Sincelejo, presta el servicio educativo desde el nivel preescolar hasta el grado undécimo de la media académica, en las jornadas que desarrolla la institución. Para el desarrollo de las actividades académicas requiere contar con mobiliario escolar en condiciones adecuadas de funcionalidad, conservación y uso, dentro del cual se encuentran las sillas utilizadas por los estudiantes durante las diferentes jornadas y actividades institucionales.

Como consecuencia del uso continuo del mobiliario y del desgaste propio de su utilización, se ha identificado la existencia de sillas que presentan diferentes niveles de deterioro y requieren actividades de mantenimiento, reparación o adecuación. Estas condiciones hacen necesaria una intervención oportuna que permita recuperar y conservar la funcionalidad de los elementos, prevenir un mayor deterioro y prolongar su vida útil.

La atención de esta necesidad resulta pertinente no solo desde la perspectiva de la conservación de los bienes muebles de propiedad o bajo responsabilidad de la Institución, sino también desde el deber de procurar que los espacios destinados al desarrollo de las actividades educativas cuenten con elementos funcionales y en condiciones adecuadas de utilización. La intervención del mobiliario permite, además, optimizar los recursos públicos disponibles, al procurar la recuperación y conservación de bienes existentes antes que su deterioro derive en la necesidad de reemplazarlos.

En este sentido, la necesidad identificada comprende la realización de las actividades que resulten requeridas para el **mantenimiento, reparación y adecuación de las sillas escolares**, de acuerdo con el estado y las condiciones particulares de los elementos que sean objeto de intervención y con las especificaciones técnicas definidas por la Institución Educativa. Para atender esta necesidad se requiere acudir a un tercero que cuente con la **capacidad técnica, operativa y experiencia necesaria**, así como con la mano de obra, herramientas, equipos, materiales, repuestos y demás elementos requeridos para ejecutar adecuadamente las actividades de mantenimiento, reparación y adecuación. La contratación permitirá contar oportunamente con los recursos necesarios para intervenir el mobiliario y atender la necesidad identificada, de acuerdo con las condiciones y requerimientos establecidos por la Institución.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal del Fondo de Servicios Educativos, resulta procedente adelantar el proceso de contratación correspondiente, de conformidad con el régimen especial aplicable a los Fondos de Servicios Educativos y con el Manual de Contratación vigente de la Institución Educativa, procurando la adecuada utilización de los recursos públicos y la satisfacción efectiva de la necesidad identificada.

Finalmente, la contratación se encuentra directamente relacionada con la conservación y reparación de los bienes muebles destinados al funcionamiento de la Institución Educativa y, por tanto, con la adecuada prestación del servicio educativo, en los términos y condiciones establecidos en la normativa aplicable.

2. OBJETO CONTRACTUAL

“Contratar la prestación del servicio de mantenimiento, reparación y adecuación de las sillas escolares de la Institución Educativa Policarpa Salavarrieta, de conformidad con las necesidades de la Institución y las condiciones técnicas establecidas para la ejecución del contrato.”

3. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

La presente necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026 y ha sido publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con los instrumentos y procedimientos de planeación adoptados por la Institución.

4. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

Código – Segmento	Código - Familia	Código - Clase	Código – Producto	Nombre producto
72000000	72150000	72152300	72152300	Servicio de carpintería
72000000	72150000	72152300	72152301	Servicio de carpintería rústica

5. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

Para el cumplimiento del objeto contractual se requiere ejecutar las actividades de mantenimiento, reparación y adecuación que se relacionan a continuación, de acuerdo con las cantidades, condiciones y especificaciones técnicas definidas por la Institución:

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT
1	Mantenimiento, reparación y adecuación de sillas tipo universitario, incluyendo, según las necesidades identificadas, trabajos de soldadura, pintura y cambio de fondos, espaldares y brazos, así como los materiales, repuestos, mano de obra, herramientas y demás elementos necesarios para la correcta ejecución del servicio, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas.	UND	280

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

6.1 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato corresponde a la suma de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS ($16.000.000) M/CTE.** El valor estimado se determinó con fundamento en el estudio de mercado realizado por la Institución, a partir de las cotizaciones obtenidas y demás soportes que obran en el expediente contractual.

6.2 FORMA DE PAGO

El pago se realizará en un (1) solo desembolso, equivalente al cien por ciento (100%) del valor contractual, una vez se haya verificado el cumplimiento integral del objeto y de las obligaciones contractuales, y se cuente, como mínimo, con: i) recibido a satisfacción de los trabajos ejecutados, en términos de cantidad, calidad y condiciones técnicas; ii) certificación de cumplimiento y recibido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato; iii) presentación de la factura electrónica, cuando legalmente corresponda, o de la cuenta de cobro; iv) acreditación del cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales, cuando haya lugar, de conformidad con la normativa aplicable; y v) los demás documentos o requisitos tributarios y presupuestales exigibles para efectuar el pago.

7. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para atender el compromiso contractual, la Institución deberá contar previamente con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP 014 de 8 de septiembre de 2.026, expedido con cargo al rubro presupuestal 2.1.2.02.02.008.06 SERVICIO DE MANTENIMIENTO, por valor de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS ($16.000.000)** M/CTE. El número y fecha del CDP deberán incorporarse al expediente contractual antes de la celebración del contrato.

8. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCION

El plazo de ejecución contractual será de **quince (15) días calendario**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución previstos en el Manual de Contratación de la Institución y en el respectivo contrato, incluida la suscripción del acta de inicio cuando esta sea exigida.

El lugar de ejecución del contrato será el municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, específicamente en las instalaciones de la Institución Educativa Policarpa Salavarrieta, sede única.

9. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente contratación se adelantará con sujeción al régimen especial aplicable a los Fondos de Servicios Educativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto 1075 de 2015 y el Manual de Contratación vigente de la Institución Educativa.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, los actos y contratos financiados con recursos de los Fondos de Servicios Educativos deben observar los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados de manera razonable a las circunstancias concretas, así como propender por la eficacia y celeridad en la prestación del servicio educativo y la economía en el uso de los recursos públicos. La misma disposición establece que los actos y contratos cuya cuantía sea superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal y, respecto de los contratos inferiores a dicho límite, faculta al Consejo Directivo para señalar los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para su celebración.

De manera concordante, el numeral 6 del artículo 2.3.1.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015 establece como función del Consejo Directivo reglamentar, mediante acuerdo, los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). Así mismo, el artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto 1075 de 2015 regula expresamente el régimen de contratación de los Fondos de Servicios Educativos y dispone que, cuando la cuantía supere los veinte (20) SMLMV, la celebración de los contratos debe sujetarse al estatuto contractual de la administración pública; y que, cuando la cuantía sea inferior a dicho límite, deben seguirse los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el Consejo Directivo, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, observando en todo caso los principios de transparencia, economía, publicidad y responsabilidad.

Para la vigencia 2026, el salario mínimo legal mensual vigente corresponde a UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($1.750.905). En consecuencia, el límite de veinte (20) SMLMV corresponde a TREINTA Y CINCO MILLONES

DIECIOCHO MIL CIEN PESOS ($35.018.100). Teniendo en cuenta que el valor estimado de la presente contratación asciende a DIECISÉIS MILLONES DE PESOS ($16.000.000) M/CTE, equivalente aproximadamente a 9,14 SMLMV, la contratación se encuentra dentro del ámbito de aplicación del procedimiento previsto para los contratos cuya cuantía sea inferior a veinte (20) SMLMV. En consecuencia, la contratación se adelantará mediante el procedimiento establecido en el Reglamento de Contratación expedido por el Consejo Directivo para contratos inferiores a veinte (20) SMLMV, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.3.1.6.3.5 numeral 6 y el artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto 1075 de 2015, así como con el Manual de Contratación vigente de la Institución Educativa.

La aplicación de este régimen especial no implica ausencia de reglas ni discrecionalidad absoluta en la selección del contratista. Por el contrario, la Institución Educativa deberá observar el procedimiento previsto en su reglamentación interna y garantizar que las condiciones de selección guarden correspondencia con la naturaleza, cuantía y alcance del objeto contractual, permitiendo identificar una oferta adecuada para satisfacer la necesidad institucional previamente determinada.

En este sentido, la contratación deberá desarrollarse bajo criterios de transparencia, economía, publicidad y responsabilidad, garantizando la adecuada planeación del proceso, la disponibilidad presupuestal, la definición de las condiciones técnicas requeridas, la verificación de las condiciones de capacidad, idoneidad y experiencia que resulten pertinentes y el seguimiento a la correcta ejecución del contrato.

En consecuencia, la modalidad de selección aplicable será la prevista en el Reglamento de Contratación del Consejo Directivo para contratos cuya cuantía sea inferior a veinte (20) SMLMV, observando las formalidades, trámites, requisitos, garantías y mecanismos de publicidad que correspondan conforme a dicha reglamentación y al Manual de Contratación vigente de la Institución Educativa.

10. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

10.1 DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA:

a) Reconocer al contratista el valor pactado, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y de los requisitos establecidos para el trámite de pago.
b) Cumplir las obligaciones a cargo de la Institución Educativa y mantener durante la ejecución del contrato las condiciones pactadas, observando la equivalencia entre las obligaciones y derechos de las partes en los términos acordados.
c) Ejercer la supervisión del contrato, directamente o por medio del funcionario que sea formalmente designado para tal efecto.
d) Suministrar oportunamente al contratista el mobiliario que deba ser intervenido, en las condiciones necesarias para la ejecución adecuada de las actividades contratadas.
e) Facilitar la ejecución del objeto contractual y adoptar las medidas que correspondan para evitar interferencias u obstáculos imputables a la Institución Educativa.
f) Adoptar, dentro del marco de sus competencias y del procedimiento aplicable, las medidas necesarias para resolver las diferencias y controversias que se presenten con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y, cuando haya lugar, liquidación del contrato.

10.2 POR PARTE DEL CONTRATISTA:

Se obliga para con la Institución Educativa a ejecutar, con autonomía técnica y bajo su responsabilidad, las siguientes obligaciones:

10.2.1 Obligaciones generales:

a) Suscribir el acta de inicio con el supervisor del contrato, cuando esta sea exigida en el procedimiento o en el contrato.
b) Disponer de los recursos humanos, técnicos y materiales necesarios para ejecutar oportunamente el objeto contractual.
c) Atender las instrucciones impartidas por el supervisor, siempre que se encuentren relacionadas con el objeto y no impliquen modificación de las condiciones contractuales.
d) Ejecutar las actividades con diligencia, cuidado, calidad y oportunidad, de conformidad con las especificaciones técnicas y las obligaciones pactadas.
e) Presentar los informes, soportes y demás documentos requeridos por el supervisor para acreditar la ejecución del objeto contractual y tramitar los pagos.

10.2.2 Obligaciones específicas:

1. Cumplir el objeto contractual y las condiciones técnicas establecidas en el presente estudio previo, en la invitación o solicitud de oferta, en el contrato y en la propuesta aceptada, según corresponda.
2. Asumir los costos, gastos y riesgos que, de acuerdo con la naturaleza del contrato y lo pactado, se encuentren a su cargo para la correcta ejecución del objeto contractual.
3. Garantizar que los trabajos de mantenimiento y reparación sean ejecutados con materiales adecuados y con condiciones de calidad, seguridad y funcionalidad acordes con las especificaciones técnicas contratadas.
4. Informar oportunamente al supervisor cualquier circunstancia que pueda afectar, retrasar o impedir la correcta ejecución del objeto contractual.
5. Presentar oportunamente los documentos y soportes requeridos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, de acuerdo con el Manual de Contratación y las condiciones del proceso.
6. Acreditar, cuando legalmente corresponda, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales, en los términos establecidos en la normativa aplicable.
7. Asumir los impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y demás gastos que legalmente se causen con ocasión de la celebración y ejecución del contrato y que, conforme a la ley, correspondan al contratista.
8. Cumplir las obligaciones tributarias y demás obligaciones de carácter local que le resulten legalmente exigibles con ocasión de la ejecución del contrato.
9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el propósito de obligarlo a realizar u omitir actos contrarios al ordenamiento jurídico. En caso de presentarse tales situaciones, deberá informar inmediatamente a la Institución Educativa y, cuando corresponda, a las autoridades competentes.
10. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del objeto contractual y que sean necesarias para su cabal cumplimiento, siempre que se encuentren dentro del marco de las condiciones pactadas.

11. SUPERVISION

La Institución Educativa ejercerá la vigilancia y control de la ejecución contractual a través del funcionario que sea formalmente designado como supervisor, quien ejercerá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

b) Dejar constancia escrita de los hechos que puedan constituir incumplimientos y suscribir las actas que correspondan, incluido el acta de inicio y el acta de recibo final, así como el documento de liquidación cuando este resulte procedente conforme al Manual de Contratación.
c) Verificar, cuando corresponda, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al Sistema de Seguridad Social Integral y los demás requisitos necesarios para el trámite de los pagos.
d) Verificar que el contrato se ejecute dentro del plazo, valor, alcance, condiciones técnicas y demás términos pactados.
e) Informar y recomendar oportunamente a la Institución Educativa las medidas que resulten procedentes frente a modificaciones, prórrogas, suspensiones, terminación o eventuales incumplimientos del contrato, de conformidad con el Manual de Contratación y las normas aplicables.
f) Ejercer las demás funciones que le correspondan de acuerdo con el Manual de Contratación, el contrato y, en lo pertinente, las disposiciones aplicables sobre supervisión e interventoría.

12. TIPO DE CONTRATO.

El contrato a celebrar corresponde a un **contrato de prestación de servicios**, cuyo objeto comprende la ejecución de actividades de **mantenimiento, reparación y adecuación de las sillas escolares de la Institución Educativa Policarpa Salavarrieta**, de conformidad con las condiciones técnicas y las necesidades identificadas por la Institución.

En desarrollo del contrato, el contratista deberá disponer de la mano de obra, herramientas, equipos, materiales, repuestos y demás elementos necesarios para la adecuada ejecución de las actividades requeridas, conforme a las especificaciones técnicas definidas en el presente Estudio Previo y a las obligaciones contractuales.

13. ANÁLISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLO.

Riesgo previsible: corresponde a aquellos hechos o circunstancias que razonablemente pueden presentarse durante las etapas de planeación, selección, contratación y ejecución, de acuerdo con la naturaleza y condiciones del contrato.

Riesgo imprevisible: corresponde a aquellos hechos o circunstancias cuya ocurrencia no puede razonablemente anticiparse al momento de estructurar la contratación y que pueden afectar su ejecución, de acuerdo con las circunstancias concretas.

Tipificación del riesgo: consiste en identificar y describir el hecho o circunstancia que puede afectar el desarrollo del proceso de contratación o la ejecución del contrato.

Estimación del riesgo: corresponde a la valoración de la probabilidad de ocurrencia y del impacto que tendría el riesgo en caso de materializarse.

Asignación del riesgo: consiste en determinar cuál de las partes se encuentra en mejor posición para prevenir, controlar o asumir las consecuencias económicas derivadas de la materialización del riesgo identificado.

Para el presente proceso se identifican los siguientes riesgos previsibles, sin perjuicio de aquellos adicionales que puedan establecerse durante la estructuración del proceso:

Etapa	Clases de Riesgos/Descripción	Probabilidad	Impacto	Responsable
Planeación	El valor estimado del contrato no corresponde a las condiciones y precios del mercado.	Baja	Alto	Entidad
Planeación	Deficiencias u omisiones en la estructuración de los estudios previos y especificaciones técnicas.	Baja	Alto	Entidad
Selección	No presentación de ofertas o insuficiencia de ofertas que cumplan las condiciones exigidas.	Media	Alto	Entidad
Selección	Selección de una oferta que no cumpla las condiciones o criterios establecidos en el procedimiento aplicable.	Baja	Alto	Entidad
Contratación	Demoras en la formalización y cumplimiento de los requisitos para el inicio de la ejecución.	Baja	Medio	Contratista / Entidad
Ejecución	Incumplimiento, ejecución defectuosa o inoportuna del objeto contractual.	Baja	Alto	Contratista

13.1 FORMA DE MITIGACIÓN.

La mitigación de los riesgos identificados se realizará mediante una adecuada planeación, verificación de las condiciones del mercado y de las ofertas, definición clara de las especificaciones técnicas, seguimiento permanente de la ejecución por parte del supervisor y adopción oportuna de las medidas contractuales que correspondan ante eventuales incumplimientos.

13.2 ANÁLISIS SOBRE LA PERTINENCIA DE EXIGIR GARANTÍAS PARA AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO

De conformidad con el Manual de Contratación vigente de la Institución Educativa, la naturaleza y cuantía del contrato, el plazo de ejecución, la forma de pago y los riesgos identificados, la Institución Educativa considera que no resulta necesaria la exigencia de una garantía contractual, siempre que dicha determinación sea compatible con el reglamento interno aplicable. Lo anterior se sustenta en el bajo nivel de complejidad y en la posibilidad de verificar el cumplimiento del objeto antes de efectuar el pago final, sin perjuicio de la responsabilidad que legal y contractualmente corresponda al contratista.

En caso de presentarse un incumplimiento, la Institución Educativa adoptará las medidas contractuales y legales que resulten procedentes, garantizando previamente el debido proceso y el derecho de defensa del contratista, de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual de Contratación y en el respectivo contrato.

14. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD

El contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa Policarpa Salavarrieta frente a las reclamaciones, demandas, daños o perjuicios provenientes de terceros que tengan origen en actuaciones u omisiones que le sean imputables y que se encuentren relacionadas con la ejecución del contrato, sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente correspondan.

15. CONVOCATORIA DE LAS VEEDURIAS CIUDADANAS

La Institución Educativa, en aplicación de los principios de publicidad, transparencia y control social, informará y promoverá la participación de las veedurías ciudadanas legalmente constituidas y de las organizaciones interesadas, en las etapas precontractual, contractual y poscontractual, de conformidad con las reglas de publicidad y participación social que resulten aplicables al régimen especial de los Fondos de Servicios Educativos.

Sincelejo, Sucre, 08 de septiembre de 2026.

ORIGINAL FIRMADO

YOLANDA FLOREZ DURAN
Rector